

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

4071 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la Mancomunidad de Canales del Taibilla la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Central Hidroeléctrica de Perea", en el término municipal de Mula.

Visto el expediente 3E14AT009628 incoado a instancia de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, C.I.F. Q-3017002-A domiciliada en C/ Mayor, nº 1. 30201 Cartagena, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La entidad presentó solicitud el 2 de junio de 2014, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Central Hidroeléctrica de Perea", en el paraje de La Cañada, en el término municipal de Mula, consistente en reequipar la instalación adaptándola a los actuales caudales turbinables y reparar los diferentes elementos estructurales, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, con la finalidad de producir energía eléctrica para su venta.

El aprovechamiento del recurso hidráulico de los caudales circulantes por el Canal del Segura de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, se concesionó por un periodo de 75 años a la empresa Crisa, que ejecutó a su nombre las instalaciones de la central hidroeléctrica de Perea. Dicha concesión se reguló por lo convenios provisionales de 1 de febrero y 10 de marzo de 1966.

Posteriormente el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, acuerda aprobar el "Proyecto de bases para el convenio definitivo entre la Mancomunidad y Crisa en sustitución de los convenios provisionales de 1 de febrero y 10 de marzo de 1966, en el que se modifica la base III "Saltos a rescatar" (Perea y Cajal), y tras aprobación por el Consejo de Ministros en reunión de 6 de diciembre de 1974, los saltos de Perea y Cajal son rescatados por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, consecuencia de el cambio de los caudales circulantes, en función de las necesidades de los abastecimientos.

La central hidroeléctrica esta fuera de servicio hace mas de 10 años, debido a que el equipamiento quedó fuera del rango turbinable, al reducirse los caudales que circulan por el canal, después de la reorganización del sistema global de abastecimiento.

Es intención de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, la puesta en explotación, para lo cual se hace necesario, la sustitución del equipamiento por otro nuevo y de mejor rendimiento, en función de los caudales circulantes.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I y II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y modificaciones, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncio publicado en el BORM nº 179 de 5 de agosto de 2014, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de veinte días, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

Cuarto: Mediante resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del MAGRAMA, se concluye que el proyecto de reparación del aprovechamiento hidráulico de Perea no está incluido dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Asimismo el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, emitió informe sobre la reparación del aprovechamiento hidráulico de Perea, en el que se concluyó que no es probable que se produjeran afecciones significativas directas o indirectas sobre la Red Natura, pero se impone medidas preventivas, correctoras y complementarias.

Quinto: La Mancomunidad de Canales del Taibilla tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2001, de 1 de diciembre.

Sexto: La Mancomunidad ha aportado escrito de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en el que se establece el punto de acceso y conexión en la LAT/20 kV, de la STR Mula, en la derivación del C.T. Intemperie desvío Mula, en su último vano, en el apoyo nº 715206.

Séptimo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de producción de energía eléctrica en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.28 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno nº 43/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de

25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por el R.D. 3.275/1982, de 12 de noviembre; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I y II del Título VII del Real Decreto 1955/2000; 2.º) La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del MAGRAMA, y el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, concluyen en la no necesidad de someter el proyecto al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; 3.º) No se han presentado alegaciones durante el plazo a que ha sido sometido a información pública; 4.º) La Mancomunidad de Canales del Taibilla tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto; 5.º) La instalación dispone del punto de conexión y acceso definitivo de la empresa distribuidora de la zona; y 6.º) El proyecto cumple con los preceptos reglamentarios que son de aplicación; es por lo que se informa favorablemente la solicitud de autorización presentada.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo:

Primero: Otorgar al Organismo Autónomo, Mancomunidad de Canales del Taibilla, la autorización administrativa de la instalación eléctrica de alta tensión de de producción denominada "Central Hidroeléctrica de Perea", en el paraje de La Cañada, en el término municipal de Mula, con la finalidad de producir energía eléctrica para su venta.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución presentado cuyas características principales son:

a) Clasificación de la instalación según apartado 4 art. 2 R.D 413/2014: Grupo b.4; subgrupo b.4.1.

b) Grupo de generación:

Equipo mecánico

-1 Turbina tipo Pelton de eje horizontal con dos inyectores.

-Salto neto: 80 m.

-Caudal nominal: 0,525 m3/seg.

-Potencia al eje: 365 kW.

-Velocidad de rotación (rpm): 428

-Velocidad de embalamiento (rpm): 790

-Central Oleo-hidráulica

Equipo eléctrico

-1 Generador síncrono, acoplamiento directo con la turbina.

-Potencia activa: 365 kW.

-Tensión: 400 V

-Frecuencia: 50 HZ

-Velocidad de rotación (rpm): 428

-Velocidad de embalamiento (rpm): 790

c) Centro de transformación

-1 Transformador trifásico de potencia de 630 kVA, relación 20.000 /400 V, conexión Dyn 11, refrigeración natural (ONAN) en baño de aceite orgánico; instalación interior.

-Celdas: conjunto de celdas bajo envolvente metálica de aislamiento en SF6 de 24 kV, de línea; medida de tensión en barras; protección general y medida.

-Cuadro de protección de baja tensión.

-Módulo de medida de energía.

-Cuadro de telecontrol.

-Sala de control: cuadro general de protección y SSAA y cuadro de control de la central.

Conductores:

-Lado BT, conexión generador-cuadro general de protección y puente con transformador: Unipolares de Al (RV) de 0,6/1 kV, de sección 3(3x1x240) +2x240 mm².

-Lado AT: Puentes celdas-transformador; aislamiento seco, tensión 12/20 kV tipo HEPRZ1, Al de 1x240 mm².

d) Presupuesto de la instalación: 164.070 €

e) Ingeniero autor del proyecto: D. Pedro Ballesta Parra, Ingeniero Técnico Industrial.

Tercero: Esta autorización está sometida a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución

2.º Esta autorización se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por el R.D. 3.275/1982, de 12 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

4.º La empresa deberá llevar a cabo la ejecución de las instalaciones del proyecto de conformidad con las medidas preventivas, correctoras y

complementarias, contenidas en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

5.º El plazo máximo para la ejecución las instalaciones que se autorizan será de doce meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

6.º Los servicios técnicos de inspecciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

7.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo, por el Organismo Autónomo a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las incidencias mas relevantes durante su ejecución.

8.º Una vez finalizadas la ejecución de las obras el Organismo Autónomo solicitará a esta Dirección General la autorización de explotación y acta de puesta en servicio, aportando el certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, e informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio, realizado por la empresa titular de la instalación.

El Organismo Mancomunidad de Canales del Taibilla, presentará adjunto al certificado de dirección técnica, documento de puesta en servicio inicial de la central hidráulica.

9.º Conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica, deberán estar inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del MINETUR, desarrollado en el capítulo II del título V del RD 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

10º Esta dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que es de aplicación en virtud de lo regulado en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarse a la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 10 de diciembre de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.